



RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016
RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del proveído de nueve de enero pasado dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán Oficio en la controversia constitucional 214/2016. Anexos a) Oficio número, LIII/SG/SSLYP/DJ/7750B/2016, de la Diputada Beatriz Viera Alatristero, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. b) Copia certificada del acta de sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis. c) Copia certificada del escrito y anexos de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos de siete de diciembre de dos mil dieciséis.	S/N

Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete

Agréguense, para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada y anexos de cuenta y con fundamento en el artículo 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con copia de los oficios de interposición y aclaración del recurso, del auto seis de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **214/2016**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

¹ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 214/2016**

De conformidad con el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la ley reglamentaria de la materia, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.